

Podrán hacer uso del régimen de deducciones relativas a existencias en concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas los empresarios titulares de explotaciones ganaderas no vinculadas a la explotación del suelo en relación a sus existencias de ganado y sus derivados, siempre que concurren los requisitos previstos en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y con arreglo al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Madrid, 15 de julio de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

20875 RESOLUCION de 18 de julio de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 1 de abril de 1986, por el que la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Comarca de Reus formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido al amparo del artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.

Visto el escrito de fecha 1 de abril de 1986, por el que la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Comarca de Reus formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la Entidad consultante es una Cámara Oficial autorizada para formular consultas vinculantes en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre;

Resultando que se formula consulta sobre si los copropietarios de un local de negocios arrendado están obligados a presentar declaraciones relativas al comienzo de las actividades que determinan su sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Considerando que el artículo 154 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, establece que los sujetos pasivos que comiencen en el territorio peninsular español o las islas Baleares una o varias actividades empresariales o profesionales sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido deberán presentar una declaración relativa a las mismas, con arreglo al modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda, en la Delegación de Hacienda correspondientes a su domicilio fiscal;

Considerando que en virtud de lo preceptuado en la disposición transitoria sexta del mismo Reglamento los empresarios o profesionales que, en virtud de lo dispuesto en este Reglamento, estén sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido a partir del día 1 de enero de 1986, deberán formular una declaración ajustada al modelo que determine el Ministerio de Economía y Hacienda, declarando dicha circunstancia.

La referida declaración se deberá presentar en la Delegación de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal antes de la citada fecha;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 24, número 2. del Reglamento del Impuesto citado tienen la consideración de sujetos pasivos de dicho tributo las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, cuando realicen operaciones sujetas al impuesto.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la contestación siguiente a la consulta formulada por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Comarca de Reus:

Los copropietarios de un local de negocios cedido en arrendamiento están obligados a formular la declaración de alta en el ejercicio de su actividad empresarial a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La solicitud de alta podrá formularse mediante escrito con arreglo a modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda suscrito por todos los copropietarios o por uno sólo, autorizado con arreglo a derecho, en representación de todos ellos.

Madrid, 18 de julio de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

20876 RESOLUCION de 31 de julio de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 31 de julio de 1986.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 31 de julio de 1986, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 15, 14, 43, 12, 21, 35.
Número complementario: 18.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 32/1986, que tendrá carácter público, se celebrará el día 7 de agosto de 1986, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 31 de julio de 1986.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

20877 RESOLUCION de 1 de agosto de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declaran nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo de 2 de agosto de 1986.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 2 de agosto de 1986, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos dichos billetes:

Números	Serie	Billetes
00005	2. ^a	1
Total billetes		1

Lo que se comunica para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 1 de agosto de 1986.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

20878 RESOLUCION de 1 de agosto de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convocan los contingentes de importación de leche y de productos lácteos procedentes de terceros países, correspondientes a los meses de agosto a diciembre, ambos inclusive, de 1986.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 609/1986, de la Comisión, por el que se fijan los contingentes aplicables a la importación en España de leche y de productos lácteos procedentes de terceros países, y una vez realizados los trámites exigidos en el artículo 3 de dicho Reglamento, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convocan los contingentes de leche y de productos lácteos en las cantidades que se indican en el anejo de la presente Resolución para los meses de agosto a diciembre de 1986, ambos inclusive.

Segundo.-Las solicitudes se formularán en el impreso de autorización administrativa de importación, y se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio previa constitución de una fianza en la cuantía indicada en el anejo de la presente Resolución en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación, que se reflejará en la casilla número 11 del impreso de autorización administrativa de importación.

Tercero.-Por cada posición estadística y para cada país, se requerirá un impreso, debiéndose indicar en la casilla número 2 del mismo el número de contingente a que se refiere la solicitud.

Cuarto.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes, se dispone:

a) La cantidad máxima autorizada por autorización administrativa de importación deberá ser el 10 por 100 del contingente convocado.

b) Para una misma posición estadística, las firmas importadoras no podrán presentar más de una autorización administrativa de importación al día.

Quinto.-La Dirección General de Comercio Exterior resolverá la autorización administrativa en un plazo de cinco días desde la fecha de solicitud.

Sexto.-El plazo de validez de la autorización administrativa de importación será como máximo el mes en curso y cuatro meses